

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).

La señora **RAQUEL MARIA GRACIANO** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del Doctor **LUIS ALBEIRO PEREIRA GRACIANO, INSPECTOR DE POLICIA** y al **ANALISTA DE FOTODETECCIONES Y COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto a cargo del primero estuvo la respuesta al derecho de petición de la actora y los segundos como destinatarios del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **RAQUEL MARIA GRACIANO** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA** con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **LUIS ALBEIRO PEREIRA GRACIANO, INSPECTOR DE POLICIA** y al **ANALISTA DE FOTODETECCIONES Y COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y de los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo D00508800000033748486 referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En lo particular la accionada original indicará a cargo de cuál funcionario está el conocimiento del proceso contravencional.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, aporte copia de la solicitud de revocatoria directa aludida en la pretensión segunda; además para que informe por escrito si ha procedido con el pago o a realizar acuerdo de pago en relación con la multa impuesta por la accionada o el comparendo.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.